

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en calidad de órgano de administración de la Corporación y de conformidad con la Constitución y la Ley, en especial lo dispuesto por el título VI de la Ley 99 de 1993, y el Libro 2 Parte 2 Titulo 9 Capitulo 7 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, es la máxima norma en el ordenamiento jurídico Colombiano, por lo cual todas las actuaciones que se realicen en el territorio nacional deben estar apegadas a este mandato, dentro del cual el constituyente encontró fundamental dar protección al Ambiente y los Recursos Naturales, llevando a que esta sea conocida como una “Constitución Ecológica”, al respecto en Sentencia C-703 de 2010, indicó la Corte

La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento.

Que en este mismo el Constituyente de 1991 acogiendo lo establecido por el Decreto-Ley 2811 de 1974 dentro del texto de la Constitución Política de Colombia incluyó la protección del Ambiente y los Recursos Naturales, siendo así que en el Artículo 79 se encuentra el derecho al Ambiente Sano; al respecto en la Sentencia C-595 de 2010 la Corte mencionó

La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran su esquilmación definitiva.

Que a su vez la misma Carta Constitucional en el Artículo 338 establece las reglas para el cobro de los distintos *instrumentos Económicos, entendiendo estos como las tasas, bases, tributos y/o contribuciones*, siendo destacable que en cumplimiento de este mandato y aprovechando las herramientas que generó la norma, el Gobierno Nacional creó las Tasas Retributivas y Compensatorias, con el fin de hacer Económicamente razonable no contaminar, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos

La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas...

Conforme lo anterior, es preciso indicar que la Tasa Retributiva tiene su fundamento en el Principio “*el que contamina paga*”, el cual ha sido objeto de fuertes críticas y debates, llevando a que fuera reevaluado, ya que en algún momento, se pensó que el fin de éste era únicamente cobrar por contaminar, y no incentivar para descontaminar, por lo que la Corte Constitucional en sus más recientes pronunciamientos lo ha tratado, tal y como es el caso de la sentencia C-449 de 2015, precisando

“...

Este principio se ha empleado como una forma de transacción en detrimento de la protección ambiental, convirtiéndose en una especie de autorización para contaminar a quien ostente el capital suficiente para pagar. De ahí que en la sentencia C-220 de 2011 este Tribunal aseveró que, atendiendo la complejidad de los problemas ambientales, en la actualidad este principio “*ha sido reinterpretado*”, para de esta manera, como se acogió igualmente en la sentencia T-080 de 2015, “*aproximarse a un entendimiento más comprensivo de la naturaleza y de sus desafíos*”. La actualización que ha operado sobre su alcance pretende resultados más amigables y positivos con el respeto y la preservación de un ambiente sano.

Este enfoque se funda principalmente dentro del concepto de prevención del deterioro ambiental, como del empleo de tecnologías amigables con la naturaleza que reduzcan el impacto ambiental y la disposición de medios de vigilancia y control más efectivos por el Estado y la ciudadanía. Así lo recabó la sentencia T-080 de 2015 al manifestar: “*para comprender el precitado principio de una manera acorde a la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

Constitución ecológica, la jurisprudencia de esta Corporación lo ha encuadrado dentro del objetivo central de prevención del daño ambiental. Se busca que las personas responsables de una eventual contaminación o de un daño paguen los costos de las medidas necesarias para prevenirla, mitigarla y reducirla. Pero no se trata solamente de ‘reducir la polución, sino incentivar el diseño de tecnologías amigables con el ambiente y que reduzcan el impacto ambiental de las actividades industriales’, mediante un sistema de informes previos, controles, inspecciones, pagos, multas y sanciones pecuniarias. De esta forma, a lo que se apunta, más allá del pago de una determinada cantidad de dinero, es a ajustar efectivamente el comportamiento de los agentes públicos y privados para que respeten y protejan los recursos naturales”. (Cursiva del texto original).

Que a su vez, y de acuerdo con diversos cambios normativos por medio de los cuales el Gobierno Nacional introdujo al mundo jurídico la Tasa Retributiva, buscando en todo caso la configuración, aplicación e implementación de la misma, se propició la disposición actual, la cual se encuentra reglamentada en el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, estableciendo diferencialmente la Tasa Retributiva, fijando así mismo las reglas y particularidades para su cobro; siendo oportuno resaltar que la implementación de la Tasa Retributiva conlleva un proceso de concertación de metas con los Sujetos Pasivos del incentivo ambiental, el cual se efectúa a fin de poder conservar los usos de los cuerpos de Agua o mejorarlos, liberar la capacidad de carga de los mismos, velar por el cumplimiento de la Normatividad Vigente y/o establecer las necesidades del recurso hídrico, en todo caso propendiendo por la conservación del Ambiente y de los Recursos Naturales. Pacto que debe ser llevado a Acuerdo del Consejo Directivo, en el que se establezcan las metas de Cargas Contaminantes tanto globales, como individuales y grupales de ser el caso.

Que el establecimiento de Metas de Carga Contaminante tiene un proceso reglado en la norma, el cual claramente dispone los términos, requisitos y particularidades para la celebración del mismo; entre los requisitos previos exigidos para la celebración del Proceso de Consulta que termine con la determinación de las referidas Metas de Carga Contaminante, se encuentra "*el establecimiento de objetivos de calidad para el cuerpo de agua o tramo del mismo*¹".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha celebrado dos procesos de establecimiento de Metas, los cuales han culminado con la expedición de dos (2) acuerdos del Consejo Directivo²; incorporando entre otros aspectos, los tramos objeto de cobro, los usuarios (Sujetos Pasivos), los cuerpos de agua y las metas de carga contaminante; operando el segundo de ellos en el Quinquenio 2014 – 2018.

¹ ARTÍCULO 2.2.9.7.3.4. Decreto 1076 de 2015

² Acuerdo 016 de 2009, y Acuerdo N° 005 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío desde el mes de diciembre del año dos mil dieciocho se encuentra en proceso de establecimiento de objetivos de calidad para reglamentar las principales corrientes hídricas del departamento, en especial las receptoras de vertimientos, lo cual adelanta en convenio y/o asocio con la universidad del Tolima; sin embargo, por la complejidad que representa la dinámica hídrica del departamento, establecer los referidos Objetivos de Calidad ha tomado más tiempo del inicialmente considerado. Situación que hace necesario que se adopten medidas aun cuando sean transitorias, que permitan la protección del agua, garantizando su prevalencia y existencia tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

Que de cualquier forma los Objetivos de Calidad que fija la Autoridad Ambiental, constituyen actos administrativos de tracto sucesivo, con un logro plasmado a corto mediano y largo plazo, teniendo que entonces, culminada la vigencia pretendida en el instrumento que los acoja, no puede predicarse la pérdida de rigor de la aplicación del mismo, pues se estaría desconociendo el logro de éste como objetivo trazado, máxime cuando puede encontrarse incluso que culminado el plazo establecido el mismo no se cumplió; vislumbrándose que solo podría predicarse tal condición en caso de contarse con una nueva reglamentación. De acuerdo con la Evaluación Nacional del Agua del año 2014³, la calidad del agua es

“La calidad del agua se define como aquellas condiciones que deben darse en el agua para que ésta mantenga un ecosistema equilibrado y cumpla unos determinados objetivos de calidad y está definida por las características físicas, químicas, biológicas y ecológicas.” (Cursiva fuera de texto)

Que para el año 2017 la Corporación Autónoma Regional del Quindío siguiendo con los lineamientos establecidos, profirió en asocio con la Universidad del Tolima la Evaluación Regional del Agua- ERA, en la cual se advierte de la contaminación causada y del deterioro de los cuerpos de agua a raíz de los vertimientos descargados por las diferentes actividades sobre estos; en este mismo sentido, la Evaluación Nacional del Agua – ENA proferida por el Gobierno Nacional en el año 2018, presenta el estado del Recurso hídrico en Colombia, advirtiendo frente a cada parámetro contaminante cuales son los Ríos que más Carga Contaminante reciben por vertimientos, resaltando entre estos el Río La Vieja⁴ dentro de los principales receptores⁵ de Sólidos Suspendidos Totales - SST y Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅. Siendo este cuerpo de agua el receptor final de la totalidad de los vertimientos del Departamento del Quindío.

³ Elaborada por el IDEAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobierno Nacional de Colombia, publicada en la Página WEB del MADS.

⁴ Páginas 245 a 252 documento ENA 2018, IDEAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobierno Nacional de Colombia

⁵ Los parámetros objeto de cobro de la Tasa Retributiva son SST y DBO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

Que la Tasa Retributiva se cobra únicamente por la contaminación causada y medida en términos de DBO_5 y SST, lo que hace evidente la necesidad de continuar con la implementación del procedimiento técnico del incentivo ambiental en el Departamento del Quindío; por lo que ante la situación actual del Acuerdo de Metas de Carga Contaminante, encuentra esta Entidad apropiado apelar al Principio de Rigor Subsidiario contenido en la Ley 99 de 1993, aunado al principio de Estabilidad Jurídica, y entonces, como mecanismo transitorio emplear en el año 2019 las Cargas Contaminantes Globales fijadas en el acuerdo anterior, y las metas Quinquenales individuales (o grupales) de cada usuario, realizando evaluación de su cumplimiento, y ajuste y aplicación del factor regional, toda vez que estas se fijaron y establecieron bajo las disposiciones de la norma de vertimientos y de los objetivos de calidad existentes para las corrientes receptoras de vertimientos.

Que identificada esta posibilidad la CRQ procedió a informar a los usuarios sobre esta, y a publicar en la página web las condiciones, a fin de ponerla en consulta pública por el término de cuatro (4) días⁶, sometiéndola entre otros a observaciones de los usuarios y de la comunidad en general, como decisión que podía afectarlos, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011⁷; en este proceso se recibieron **xxx** observaciones, las cuales se atendieron de fondo. Pese a ello, no hubo objeciones a la aplicación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío ha celebrado dos procesos para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante, culminando el último de ellos con la expedición del Acuerdo CRQ N° 005 de 2015, el cual rigió para el Quinquenio 2014 – 2018; sin embargo, con la expedición de la Norma de vertimientos (Resolución N° 0631 de 2015) éste tuvo que ser ajustado, desatándose para tal fin proceso de consulta con los usuarios y la comunidad en general, el cual llevó a que se proferiera el Acuerdo CRQ N° 003 de 2018.

Que en desarrollo de la disposición normativa contenida en el Decreto 1076 de 2015, el equipo de Implementación de la Tasa Retributiva adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ levantó informe de evaluación de Metas de Carga Contaminante del año 2018, empleando los resultados obtenidos en la ejecución de la red de monitoreo operada por la misma entidad en el año 2018, así como el trabajo de campo realizado en este mismo periodo, en el que se identificaron

⁶ El proyecto de acuerdo se colgó en la página web de la Corporación durante los días 16, 17, 18, 19, y 20 de diciembre de 2019, para ser consultado por la comunidad.

⁷ 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

nuevas actividades generadoras de vertimientos descargados a cuerpos de agua o al alcantarillado y se evidenció que algunas actividades que ya estaban identificadas como sujetos pasivos, registraban mejoras en el manejo de los vertimientos, incluso sin presentarse el hecho generador de la Tasa Retributiva para las mismas; así mismo advierte el referido informe que el 48% de los tramos no cumplieron con la Meta Global de DBO₅, y que el 33% no cumplieron con la Meta de SST. Resultando fundamental buscar el cumplimiento de las metas que se encontraban establecidas, e incluir para la evaluación a los que podrían denominarse usuarios nuevos⁸.

Que la CRQ una vez identificada esta situación, y a fin de brindar estabilidad y seguridad jurídica tanto al Ambiente, como a los Sujetos Pasivos de la Tasa Retributiva, encontró fundamental generar una estrategia específica que se apegue a la normativa nacional, permitiendo así una adaptación en el tiempo de las condiciones de la regulación anterior a una posterior, dando agilidad, facilidad y seguridad a la comunidad frente a la celebración y aplicación del Acuerdo de Metas de Carga Contaminante para el siguiente periodo Quinquenal, permitiendo entre otros buscar el cumplimiento de las Metas Globales de Carga Contaminante; en lo referente a la importancia las etapas de transición de las normas, es propio citar la siguiente doctrina dada por los doctores Joaquín M. R. López y Luis Moisset de Espanés en publicación titulada “EL CAMBIO LEGISLATIVO NORMAS DE TRANSICIÓN Y DE CONFLICTO”, en la revista “DERECHO Y CAMBIO SOCIAL”⁹

“...

Estos dispositivos especiales no son, hablando con propiedad, normas de conflicto, destinadas a resolver si a un determinado caso concreto debe aplicarse la antigua ley, o la ley nueva, sino normas de "transición", que procuran facilitar el paso de un sistema al otro, creando una etapa intermedia, en la que no suele aplicarse ni la ley vieja, ni la nueva, sino las soluciones particulares que el legislador prevé, y que pueden tener muy diferentes matices. ROUBIER he efectuado un intento de sistematizar las principales medidas de "transición", que permite suavizar el cambio de legislación, y al hacer menos brusco ese cambio reducen la resistencia y evitan la conmoción. Menciona así, en primer lugar, la "concesión de plazos", que permiten al titular de derechos adaptarse a las nuevas exigencias legales, por ejemplo, completando requisitos que antes no eran necesarios, como el cumplimiento de algunas formalidades para la constitución de sociedades; o para que tomen conocimiento del nuevo régimen y adopten las disposiciones necesarias para ajustar sus intereses a la nueva ley. En otros casos, el régimen de transición dispone una indemnización al que se perjudica con el nuevo sistema jurídico, indemnización que

⁸ Usuarios que se identificaron en el ejercicio de seguimiento realizado en el año 2018, y que no habían sido identificados con anterioridad, los cuales presentan vertimientos puntuales directos o indirectos al recurso hídrico.

⁹ Revista que se encuentra divulgada en el Link:

<http://www.derechocambiosocial.com/revista011/cambio%20legislativo.pdf>,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

debe ser solventada por el beneficiario del cambio de régimen. Por último, ROUBIER menciona los casos en que el Estado se hace cargo de la indemnización, solución que puede resultar muy gravosa en algunas oportunidades, por lo que resulta preferible buscar otros medios indirectos que permitan hacer efectivo el cambio, sin lesionar intereses particulares, pero sin crear cargas que resulten al Estado de difícil atención...” (Cursiva fuera de texto).

Frente a este planteamiento, donde se busque soportar la solución del conflicto que se presenta con la entrada en vigencia de una norma y el retiro del ordenamiento de la norma anterior, resulta oportuno citar lo indicado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, en proceso con radicado 88001-23-33-000-2014-00003-01 (50.408), en lo que a la aplicación de las normas se refiere y a la forma de solucionar el conflicto de la norma nueva frente a la que regía, precisando,

“Con relación a los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. Obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la nueva ley. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos”. (Cursiva fuera de texto).

De igual forma, resulta propio precisar frente a la seguridad jurídica que debe mantenerse en nuestro sistema jurídico nacional, lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-250 de 2012, en la cual trajo a colación argumentos sostenidos en Sentencia T-502 de 2002, pronunciamiento que se dio en los siguientes términos;

“...

Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: “3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas...”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

...Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso...”.

De lo precedente se puede anotar entonces que, las prohibiciones que se generen frente a la aplicación de las normas es consustancial a la idea misma del derecho en una sociedad democrática, ya que el fin primordial de éstas es dirigir la conducta de las personas libres por medio de la regulación social a través de normas jurídicas, por lo cual es fundamental que los partícipes de la sociedad conozcan previamente las regulaciones, para que puedan adecuar sus comportamientos a las mismas. Propendiendo de esta forma por conservar la confianza de los individuos en el derecho, permitiendo que exista armonía, buena fe, libertad y autonomía de estos como destinatarios de las normas, prevaleciendo la dignidad humana. Situación que se busca con el establecimiento de esta transición en la que se pretende humanizar la norma¹⁰, obteniendo como resultado la protección efectiva del Ambiente y de los recursos naturales, configurando el fin primordial del sistema jurídico, donde se permita desatar el proceso para el establecimiento de Metas del Nuevo Quinquenio con todo el rigor requerido, especialmente buscando la participación de la comunidad, para posteriormente cada uno analizar el Acuerdo que se expida (norma interna para el Departamento), conocerlo, entenderlo, comprenderlo, trabajarlo, aceptarlo, y poder perfeccionar su entrada al sistema jurídico, para que la aplicación

¹⁰ Los Nuevos objetivos de calidad que se tracen para el Departamento del Quindío, los cuales deben ser conocidos ampliamente antes de efectuarse el proceso de consulta para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

sea efectiva y cumpla con la protección de la vida en sociedad, libre de excesos e imposiciones innecesarias.

Que el Decreto 1076 de 2015 no prevé amplias posibilidades para el cobro de la Tasa Retributiva, la evaluación de Metas de Carga Contaminante, el seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de calidad, y en general para la protección del Recurso Hídrico, al momento de realizarse cambio de Quinquenio; lo cual insta a la CRQ para que dando aplicación a los principios Constitucionales que rigen y deben rodear la totalidad de actuaciones en el Estado Social de Derecho, y considerando además los valores constitucionales que albergan la protección del Ambiente y los Recursos Naturales dados por el Constituyente de 1991, declare el año 2019 como año de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y fije reglas claras para el cobro de la Tasa Retributiva. Siendo adecuado resaltar, que las Metas a fijarse transitoriamente son plenamente conocidas por los usuarios, y surgieron de proceso de consulta, es decir, las actitudes de los Sujetos Pasivos deben estar adecuadas mínimo al cumplimiento de estas.

Que para tal fin es necesario fijar y/o establecer reglas, puntualizando y acatando el comportamiento de los usuarios, sectores, tramos y otros factores, además incluyendo usuarios nuevos, que no son otra cosa que generadores de vertimientos (puntuales directos e indirectos) a cuerpos de agua, y excluyendo los existentes que de acuerdo con el ejercicio de seguimiento se determinó que no ostentan la calidad de Sujeto Pasivo. Reglas y alternativas que se deberán ejecutar obedeciendo la naturaleza jurídica de creación del incentivo ambiental, en especial lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, el cual entre otras condiciones para el cobro, fija la evaluación de Metas como un requisito sine qua non, del cual se desprende el Factor Regional, el cual guarda una relación directa con el nivel de cumplimiento de las metas establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo, y por consiguiente con el factor de deterioro del Recurso, siendo oportuno citar lo establecido por el Inciso tercero del Artículo 2.2.9.7.4.3 de la norma *Ibidem*

Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Este factor se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y contempla la relación entre la carga contaminante total vertida en el periodo analizado y la meta global de carga contaminante establecida; dicho factor lo ajustará la autoridad ambiental ante el incumplimiento de la mencionada meta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

Los ajustes al factor regional y por lo tanto a la tarifa de la tasa retributiva, se efectuarán hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta. (Subraya fuera de texto)

Que de acuerdo con lo establecido por la norma, y con el análisis efectuado por la Autoridad Ambiental, se evidencia la inminente necesidad de conducir al saneamiento los cuerpos de agua, propendiendo por su mejoramiento, e incluso buscando aumentar la oferta de agua, para lo que se encuentra adecuado evaluar de manera especial y transitoria las metas globales de Carga Contaminante (año 2018), las cuales están armonizadas con los Objetivos de Calidad existentes y con la norma de vertimientos vigente (R. 0631 de 2015); permitiendo entre otros, efectuar los ajustes al Factor Regional. De tal manera que se armonice la Implementación del Procedimiento Técnico de la Tasa Retributiva a los principios constitucionales y legales, en especial los que rigen las actuaciones de los tributos en el territorio nacional, dándose especial atención al principio de **Proporcionalidad** ya que se estará ajustando el cobro a la depreciación del Recurso Hídrico, cumpliendo con el objetivo de la Tasa Retributiva y de su principio de creación “EL QUE CONTAMINA PAGA”, y al principio de **Equidad** del tributo, el cual ha sido analizado por la Corte Constitucional en diversos fallos, en los siguientes términos

“...

*Esta Corporación ha señalado que la **equidad** del sistema tributario "es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión". De esta forma, el principio de equidad exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insoportable y desproporcionada como consecuencia del pago de tal obligación legal..."*

Que una vez culminado el proceso de establecimiento de Objetivos de Calidad para las fuentes hídricas del Departamento del Quindío, se dará inicio al proceso de consulta para el establecimiento de nuevas metas de carga contaminante, el cual se surtirá de la manera más eficiente y menos traumática posible, sin generar cargas injustificadas a los usuarios de la Tasa Retributiva, ni dilaciones sin sustento. Sin embargo, para el año 2019 no fue posible culminar con el proceso, por lo que la CRQ debe tomar las medidas que encuentre pertinentes a fin de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, garantizando su protección tanto para las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

generaciones presentes como para las futuras. Encontrando apropiado bajo el amparo del principio indicado, efectuar evaluación de la Meta Global de Carga Contaminante existente, y ajuste y aplicación del Factor Regional, considerando para ello las Metas que se tenían fijadas para el año anterior, evitando de tal manera la exención de la Tasa, pese a la contaminación de los cuerpos de agua, y en cambio conduciendo al perfeccionamiento en la aplicación del tributo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, está permanentemente en la búsqueda del mejoramiento en sus actuaciones, haciéndolas más eficaces, eficientes y armoniosas, propendiendo por cumplir con su mandato legal y constitucional, impidiendo que se generen desequilibrios frente a los administrados, en cualquiera de los escenarios que se generen y/o los temas que se traten, en este sentido es pertinente citar lo precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009 frente al principio de eficacia de la administración

“...

Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos...

...El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo...” (Cursiva fuera de texto).

Que todo lo anterior es una muestra de la efectividad del instrumento económico y de la estricta implementación y aplicación que ha dado a éste la Autoridad Ambiental en el departamento del Quindío; motivos estos que llevan a la CRQ a buscar alternativas para el cobro de la Tasa Retributiva en el año 2019, a fin de que este proceso se lleve en buenos términos y procedimientos, donde los verdaderos beneficiados sean el Ambiente, los Recursos Naturales y las personas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

Con esta armonía y actividad se buscará brindar garantía a la preservación del Ambiente y los Recursos Naturales, tanto a las generaciones existentes como a las futuras, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 indicó

La relación del medio ambiente con el factor personal compromete varios aspectos, pues no solo se trata de garantizar los derechos e intereses de las generaciones presentes, sino también los correspondientes a las generaciones futuras, ya que el patrimonio natural de un país "pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes" ...

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el año dos mil diecinueve (2019), como año de transición para el establecimiento de metas de Carga Contaminante, para la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: EXTENDER como medida transitoria las Metas de Carga Contaminante del año 2018 al año 2019, las cuales se encuentran contenidas en la tabla del anexo 1 del Acuerdo CRQ N° 003 de 2018 "*Meta Global de Carga Contaminante, Meta individual y Grupal de Carga Contaminante año 2018*", la cual forma parte integrante del Presente Acto Administrativo, y **EVALUAR** su cumplimiento, ajustando y aplicando el factor regional en los casos en que haya lugar a ello; dando aplicación a los principios de Equidad y proporcionalidad del tributo.

Parágrafo Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo, para la aplicación de las reglas en el siguiente Quinquenio, deberá considerarse la evaluación efectuada para el cumplimiento en el año 2019; es decir, se dará la posibilidad a los usuarios de iniciar el siguiente Quinquenio con la Meta Global e individual cumplida.

Parágrafo Segundo: Recordar que las Metas de Carga Contaminante que se extienden como medida transitoria a través de este acto administrativo, surgieron como producto de proceso de consulta desatado con los usuarios de la Tasa Retributiva y la Comunidad en general; así como el establecimiento del régimen de transición fue plenamente comunicado e informado a los usuarios, dándose la posibilidad de participar en él, por medio de observaciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

Parágrafo Tercero: La Presente disposición se aplicará **sin perjuicio** de la evaluación del cumplimiento de la Normatividad Vigente (Resolución N° 0631 de 2015) y en caso de evidenciarse un incumplimiento, la Autoridad Ambiental podrá dar inicio a los procesos de investigación sancionatoria a que haya lugar (Ley 1333 de 2009).

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Artículo anterior, las Metas de Carga Contaminante de las Personas Prestadoras del Servicio de Alcantarillado¹¹ serán las aprobadas por la CRQ mediante los Actos Administrativos correspondientes, los cuales forman parte integrante del presente proveído, tal y como se presenta en la siguiente tabla:

Municipio	Empresa Prestadora	Acto Administrativo
Salento	EPQ S.A. E.S.P.	811 de 2018
Circasia	EPQ S.A. E.S.P.	817 de 2018
Filandia	EPQ S.A. E.S.P.	816 de 2018
La Tebaida	EPQ S.A. E.S.P.	814 de 2018
Montenegro	EPQ S.A. E.S.P.	813 de 2018
Quimbaya	EPQ S.A. E.S.P.	812 de 2018
Calarcá	Multipropósito S.A.S. ESP	3459 de 2017
Pijao	EPQ S.A. E.S.P.	815 de 2018
Córdoba	ESACOR ESP S.A.S.	3460 de 2017
Buenavista	EPQ S.A. E.S.P.	3467 de 2017
Génova	EPQ S.A. E.S.P.	3465 de 2017

Actos Administrativos de Ajuste de PSMV

Parágrafo: Teniendo en cuenta que el Municipio de Armenia actualmente no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, siguiendo lo dispuesto por la norma¹², se encuentra apropiado **Establecer**, para el año 2019, como Meta de eliminación de Puntos de Vertimiento para el Municipio de Armenia la contenida en la Propuesta¹³ de PSMV presentada por EPA ESP a través de oficio radicado CRQ RECIBIDO N° 13359 de 2019¹⁴, tal y como se muestra en la siguiente tabla, advirtiendo que ello NO constituye aprobación del Plan propuesto, dado que el mismo se encuentra en proceso de revisión.

Punto de vertimiento	Descripción	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
DSJ - 07	Punto de vertimiento sobre Tributario de la Quebrada San Jose, sector Villa Ximena I	4° 32´ 19,4"	-75° 41´ 25,7"

¹¹ Sujetos pasivos de la Tasa Retributiva

¹² Decreto 1076 de 2015

¹³ Parágrafo del Artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015.

¹⁴ Propuesta de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el Municipio de Armenia, presentada por EPA ESP, posterior al desistimiento de la Solicitud de ajuste de PSMV.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

Punto de vertimiento	Descripción	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
DHA – 28	Punto de vertimiento sobre Quebrada La Aldana, Sector Universidad del Quindío/ detrás de la Nissan	4° 33 ' 23,9"	- 75° 39 ' 40,1"
DHA - 104	Punto de vertimiento sobre Quebrada La Aldana (tributario) Sector Providencia cll 10N / Reserva Cocora	4° 33 ' 6,1"	-75° 39 ' 55,3

Cronograma de Puntos de Vertimiento a eliminar en el año 2019 en el Municipio de Armenia, de acuerdo con propuesta allegada a través de radicado CRQ RECIBIDO N° 13359 de 2019

La tabla anterior no aplica para el tramo de la Quebrada Santa Rita, a la cual se evaluará con base en cumplimiento de Meta de Carga Contaminante¹⁵, toda vez que la mencionada descarga debe contar con tratamiento previo, es decir, se evaluará Meta de Carga Contaminante.

ARTÍCULO CUARTO: INCLUIR en el cobro de la Tasa Retributiva para la vigencia 2019 a los usuarios que a continuación se relacionan, ya que dentro del ejercicio efectuado por la CRQ en el año dos mil diecinueve (2019), se evidencio para cada uno de ellos la configuración de los postulados para ser Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva.

TRAMO	SECTOR	PREDIO	MUNICIPIO
Tramo 3	Industrial	Solo Cueros	Armenia
Tramo 5	Pecuario	Casa Lote Mi Ranchito	Calarcá
Tramo 7	Pecuario	Palermo	Calarcá
Tramo 7	Centro Poblado	Quebrada Negra	Calarcá
Tramo 7	Centro Poblado	La Virginia	Calarcá
Tramo 7	Industrial	R Y O SAS	Calarcá
Tramo 11	Comercial - Servicios	Colegio Nuestra Señora de Fátima (NUSEFA Policía)	Armenia
Tramo 11	Usuario Especial - Industrial	BIMBO de Colombia	Armenia
Tramo 12	Industrial	Comestibles Frito Mix	La Tebaida
Tramo 12	Industrial	Trapiche Sinaí	La Tebaida
Tramo 12	Turístico	Finca Hotel Amaru	La Tebaida
Tramo 14	Industrial	Industrias Proescol (Yolis)	Armenia
Tramo 20	Industrial	PTAP Montenegro	Montenegro
Tramo 21	Centro Poblado	Centro Poblado La 18	Circasia
Tramo 21	Industrial	PTAP Circasia	Circasia
Tramo 26	Industrial	PTAP Filandia	Filandia

Usuarios nuevos identificados en el ejercicio de campo realizado, los cuales no se encontraban en el acuerdo CRQ N° 005 de 2015

¹⁵ Decreto 1076 de 2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CRQ No

“Por medio del cual se establece el año dos mil diecinueve (2019) como periodo de transición para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y se dictan disposiciones especiales para el Cobro de la Tasa Retributiva a realizarse en la jurisdicción del Departamento del Quindío, durante la referida transición.”

Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta que las actividades listadas en la Tabla anterior no participaron en el proceso de consulta para el establecimiento de Metas de Carga Contaminante y que por tanto no se encontraban incorporadas dentro del Acuerdo N° 005 de 2015¹⁶, sin contar entonces con metas de Carga Contaminante en el Quinquenio 2014 – 2018; se les cobrará la Tasa Retributiva con la Tarifa Mínima establecida por la norma (FR = 1), para el año 2019.

ARTICULO QUINTO: Las disposiciones dadas en el presente Acuerdo, aplican únicamente para el cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes generadas en el año dos mil diecinueve (2019), el cual deberá realizarse en el primer cuatrimestre del año dos mil veinte (2020).

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo será publicado en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (www.crq.gov.co).

Dado en Armenia Quindío, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Xxxxxxxx

Presidente Consejo Directivo

xxx

Secretario Consejo Directivo

¹⁶ Ajustado por medio del Acuerdo CRQ N° 003 de 2018